

COMPORTAMIENTO DEL JUICIO ORAL EN CUBA. LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y PUBLICIDAD COMO GARANTES DE SUS FINES
BEHAVIOR OF THE ORAL TRIAL IN CUBA. THE PRINCIPLES OF ORALITY AND ADVERTISING AS GUARANTEES OF ITS PURPOSES

Autores: Lic. Lisbet Castro García

Lic. Javier Rodríguez Febles

Lorenzo Palmero Martín

Institución: Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez

Correo electrónico: lisbetcg@sma.unica.cu

RESUMEN

La presente investigación aborda las generalidades e importancia del juicio oral, así como sus antecedentes históricos más significativos, haciéndose énfasis en los principios que rigen la celebración de los actos de justicia en correspondencia con los postulados del Debido Proceso. El juicio oral es un momento procesal de suma trascendencia dentro del sistema penal, es la fase más importante del proceso. Constituye el acto en el cual el órgano competente para conocer y decidir sobre un hecho, examina las pruebas aportadas para decidir conforme a Derecho y de forma justa. En la investigación nos referimos al tratamiento doctrinal y teórico del juicio oral, destacando su concepto e importancia, tomando como referencia la relación que posee el mismo con los principios que lo inspiran, en especial la oralidad y la publicidad de los debates y los postulados del Debido Proceso. De esta forma destacamos la importancia de un correcto desarrollo de este acto por parte de los operadores del Derecho en base al debido proceso penal y los principios que garantizan sus fines.

Palabras clave: Juicio Oral, Principios, Oralidad, Publicidad.

ABSTRACT

The present investigation deals with the generalities and importance of the oral trial, as well as its most significant historical antecedents, emphasizing the principles that

govern the celebration of the acts of justice in correspondence with the postulates of Due Process. The oral trial, a procedural moment of great transcendence within the penal system, is the most important phase of the process. It is the act in which the competent body, to know and decide on an event, examines the evidence provided to decide in accordance with the law and in a fair manner. In the investigation, we refer to the doctrinal and theoretical treatment of the oral trial, highlighting its concept and importance, taking as reference the relationship that it has with the principles that inspire it, especially oral or publicity of debates and postulates Due process. In this way we emphasize the importance of a correct development of this act by the operators of the Law based on due process of law and the principles that guarantee their goals.

Keywords: Oral Judgment, Principles, Orality, Advertising.

INTRODUCCIÓN

«El juicio oral, es en sentido general un hecho histórico, una conquista de la humanidad avalada por la experiencia y la praxis sociales como el método más apropiado para la solución de los conflictos sociales de mayor peligrosidad» (Rivero García, 2014: 35).

Ello quedó registrado con la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1960, La Convención Europea de Derechos Humanos, La Convención Americana de Derechos Humanos y constitucionalmente en las constituciones de la URSS de 1977, española de 1978, cubana de 1976, entre otras.

En Cuba el juicio oral tiene más de 115 años de práctica desde que fue establecido por el Real Decreto de 19 de octubre de 1888, el cual hizo extensiva a Cuba y Puerto Rico, con ciertas modificaciones, la Ley de Enjuiciamiento Criminal que regía en España, legislación que contenía la novedosa institución del juicio oral, disponiéndose que entrara en vigor el 1 de enero de 1889, apenas dos meses y medio después.

La puesta en funcionamiento del juicio oral conllevó un intenso esfuerzo por parte de las autoridades coloniales que regían en Cuba, pues en un breve lapso de tiempo debían crearse las condiciones a todo lo largo y ancho del país, para que

comenzaran a celebrarse juicios orales con una nueva forma de enjuiciar que implicaba acercar el tribunal juzgador al lugar del suceso delictivo y a los testigos.

El juicio oral en la actualidad, es un momento procesal de suma trascendencia dentro del sistema penal, fase más importante del proceso, pues constituye el acto en el cual el órgano competente para conocer y decidir sobre un hecho presuntamente delictivo, cuya comisión se le atribuye a un acusado, examina las pruebas aportadas para después dictar el fallo correspondiente y concluir así lo esencial del trámite.

El acto del juicio oral requiere que los pasos que deban darse, así como sus formalidades, derechos y garantías, estén adecuadamente recogidos en la legislación correspondiente. En Cuba este principio aparece reconocido constitucionalmente en el artículo 59 de la Carta Magna y preceptúa que nadie puede ser encausado ni condenado sino por tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que estas establecen (Constitución de la República de Cuba, 1976).

Especial significación cobra en la exposición del tema la estructura del juicio oral con arreglo en la actualidad a la Guía Metodológica para la realización del mismo, que aparece invocada en la Instrucción 211 de 15 de junio de 2011, dictada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, cuyo dominio por los jueces, fiscales y abogados resulta una necesidad en su labor cotidiana (Instrucción 211, 2011).

La Instrucción denota un esfuerzo por disciplinar detalladamente la celebración del juicio oral en sus diversos momentos, además de fortalecer el respeto a las garantías y transparencias de la justicia actual y sin dudas complementa la Ley de Procedimiento Penal por lo que su estudio y aplicación resulta de vital importancia para todos los operadores del Derecho.

Las violaciones de los principios esenciales que rigen en la celebración del juicio oral y el quebrantamiento de sus fundamentales formalidades, conducen a la transgresión de los derechos y garantías de los acusados, a la inexistencia de una práctica de Derecho uniforme y al comprometimiento de los postulados del Debido Proceso.

El objetivo fundamental de la presente investigación está dado en valorar el comportamiento de los juicios orales en Cuba en función del debido cumplimiento de los principios de oralidad y publicidad, que tutelan la ejecución de los mismos.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización de la siguiente investigación fueron utilizados diferentes métodos, tanto del nivel teórico como empírico, los cuales fueron:

- Histórico-lógico: análisis en el tiempo de la evolución histórica del juicio oral.
- Analítico-sintético: estudio y valoración de forma generalizada a los efectos de la síntesis de la información.
- Revisión de documentos: en el marco teórico partiendo del estudio de la bibliografía histórica y doctrinal, obtenida desde un punto de vista empírico a partir del examen y consulta de normas jurídicas pertenecientes a la legislación procesal actual.
- Inductivo-deductivo: nuestra investigación parte de un análisis con el objetivo de llegar a conclusiones específicas sobre el tema y para ello se formula una hipótesis de tipo causal.
- Observación no participativa (indirecta): asistencia a actos de justicia con el fin de corroborar la información obtenida durante las investigaciones.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Concepto e importancia del juicio oral.

El juicio oral es la fase decisoria o principal del proceso penal, que tiene por fin establecer si puede acreditarse con certeza, fundada en las pruebas en él recibidas en forma oral y pública, que el acusado es penalmente responsable del delito que se le atribuye, lo que determinará una sentencia condenatoria, o si tal grado de convencimiento no se alcanza, una decisión absolutoria.

Existen varias definiciones pero la mayoría de los doctrinólogos coinciden en los aspectos fundamentales a la hora de establecer su conceptualización. El juicio oral también es concebido como el conjunto de actos procesales que tienen lugar en el último período del proceso investigativo que tienen como objetivo, a través de los medios de prueba presentados permitir a las partes la confrontación y refutación de sus respectivas pretensiones y alegaciones, para que el órgano jurisdiccional

obtenga la certeza del hecho puesto a su conocimiento y resuelva sancionando o absolviendo, bien por principios del *indubio pro reo*, las causas de justificación que existan o de inimputabilidad. Es por ello que tiene su fundamento en los siguientes rasgos:

- Obedece a una estructura multifacética y plurisubjetiva: basada en la necesidad de distribuir las funciones procesales de los diferentes sujetos que en el mismo intervienen (investigador, acusador, defensor y juzgador) y las distintas etapas en que se divide (investigar, valorar la procedencia del juicio oral, enjuiciar y fallar), buscando con ello evitar desmanes, concentración de poder, arbitrariedades y posibilidades de error en la cognición judicial.
- La ritualización garantista que lo caracteriza: permite la directa percepción del material probatorio, su examen por diferentes sujetos, su confrontación y refutación, por lo cual la tesis acusatoria puede ser desvirtuada o confirmada.
- Constituye una eficaz garantía para la protección de los derechos de las personas: dado por el respeto al derecho a la defensa, la proposición de pruebas y transparencia de que debe ser objeto el acto procesal.
- Instrumento idóneo de supervisión popular: pues el carácter público generalmente del acto procesal, permite el control de los jueces y demás sujetos que intervienen en el mismo.
- Contribuye al desarrollo de la conciencia jurídica: está dirigido hacia los ciudadanos para la creación en los mismos de un respeto hacia los bienes jurídicos protegidos por la ley.
- Coadyuva al mejor desarrollo de la prevención general: el resultado del acto posibilita llevar a cabo su carácter preventivo.

El juicio oral constituye el momento culminante del proceso, su fase esencial o cardinal, en él se incorporan los elementos de prueba, que constituyen el exclusivo fundamento de la solución del caso penal, de ahí su importancia.

Al juicio se llega, luego que la acusación y la defensa han planteado sus respectivas posiciones (calificaciones provisionales), ofreciendo los medios de pruebas en mérito a sus intereses. Entonces el tribunal convoca al juicio o debate de manera que ante los mismos jueces en forma pública, concentrada y continua, empleando la palabra como vía de comunicación, se produzca una discusión o controversia, dentro de un

marco formalizado y garantizado por la transparencia, en busca de la verdad objetiva o material, cuyo producto genuino es la sentencia. Es la fase relevante del proceso que permite hacer justicia y a la vez respetar el honor y la dignidad del hombre.

Se considera que ciertamente no puede determinarse que uno u otro sistema de enjuiciamiento penal conocido (acusatorio, inquisitivo o mixto), sea la vía perfecta para solucionar los conflictos de esta naturaleza, todos presentan ventajas y desventajas, lo cual constituye la razón por la cual cada país adopta el que cree más apropiado, no necesariamente el más garante. No obstante hemos de reconocer que debe predominar la oralidad que no es más que el modo fundamental de comunicación entre los seres humanos y la publicidad, principios sobre los cuales recae nuestra valoración de su aplicabilidad en el juicio oral cubano, por entenderlos como los que ofrecen mayores garantías procedimentales frente a sistemas caracterizados por la escritura y el carácter secreto de las actuaciones.

En nuestro ordenamiento jurídico, del artículo 59 de la Constitución de la República se infiere el reconocimiento de las formalidades y garantías esenciales que caracterizan a esta etapa del proceso, al preceptuar dicha norma nadie puede ser encausado ni condenado sino por tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que éstas establecen. Al respecto se destaca que dentro del contenido del debido proceso legal se instituye y reconoce el juicio oral, dentro del haz de derechos y garantías fundamentales del ciudadano inculcado como presunto autor de un hecho con caracteres de delito (Constitución de la República de Cuba, 1976).

Principios esenciales que rigen en la celebración del juicio oral.

Publicidad de los debates.

Es la expresión de la transparencia que debe caracterizar a la justicia penal como regla, los debates son públicos, cualquier persona tiene posibilidad de presenciar su desarrollo total. La Ley de Procedimiento Penal, en su artículo 305 establece excepciones, además de las físicas de espacio, estas son: razones de seguridad estatal, moralidad, orden público o el respeto debido a la persona ofendida por el delito o a sus familiares (Ley No. 5, 1977).

La publicidad de los debates permite el control popular sobre la administración de justicia, evita arbitrariedades y contribuye a asegurar la confianza de la sociedad en esta. También cumple una función educativa.

La decisión del tribunal de celebrar el juicio a puertas cerradas, puede adoptarse antes de comenzar el mismo (se dictará un auto fundando las razones al que se dará lectura en la sala y luego se ordenará al público presente que abandone esta), o en el curso de las sesiones (aquí se hará constar en acta y el Presidente dará a conocer sus fundamentos a los que presencien el juicio) y puede acordarse de oficio o a requerimiento de parte.

El juicio es también realizable a puertas cerradas de forma parcial, solo la fracción que interese, por aconsejarlo las circunstancias. Ejemplo: si la declaración de un testigo hace referencia a la moral de la víctima o victimario, entonces este testimonio solo se recibe a puertas cerradas.

Puede ocurrir que como las partes y el tribunal han tenido a su alcance las pruebas documentales, al corresponder la realización de estas el Presidente autoriza el ingreso de documentos al juicio sin su lectura pública, pronunciando la célebre frase: los documentos propuestos y admitidos se tienen por reproducidos. Sucede entonces que el público presente desconoce el contenido de elementos de prueba que pueden servir de base a la sentencia, lo cual atenta contra la publicidad efectiva del acto de juicio oral, debido a que este no está únicamente dirigido a los profesionales del Derecho que en él interactúan.

La publicidad en el juicio oral se refiere a que en él, la percepción y recepción de la prueba, su valoración y las intervenciones de los sujetos procesales, se realizan con la posibilidad de asistencia física, no solo de las partes sino de la sociedad en general. La publicidad no puede estar circunscrita a simples alegatos y a conocer el contenido de la sentencia, sino a que los intervinientes deduzcan la absoluta transparencia de los procedimientos y estén conscientes de lo que ocurrió y por qué ocurrió.

Inmediación.

Está constituido por la relación personal, directa e ininterrumpida del tribunal, con el acusado y los órganos y fuentes de prueba. El tribunal por sí mismo observa y obtiene sus conclusiones de cada elemento de prueba, por ejemplo: el tribunal

escucha directamente a los testigos y peritos, sin intermediarios e inspeccionar el lugar de los hechos. La Ley de Procedimiento Penal en su artículo 329, establece excepciones a dicho principio, así cuando se libra un despacho por la Sala del juicio para que el testigo físicamente impedido de acudir al acto sea examinado por un Órgano judicial distinto (Ley No. 5, 1977).

Concentración y continuidad.

Enuncia que el juicio es un acto único, que requiere la mayor aproximación temporal posible entre su inicio y la discusión de la sentencia, de manera que esta se construya sobre la base del recuerdo existente en la memoria de los jueces de lo acaecido en sus distintos momentos y no por la lectura de actas y registros.

Se significa que el juicio se desarrolla sin solución de continuidad cuando por ley (artículo 346 de la Ley de Procedimiento Penal cubana) se establecen una relación de causales que autorizan la suspensión por un tiempo «no demasiado largo» una vez iniciado la fase de juicio oral (Ley No. 5, 1977).

Oralidad.

Determina que toda la actividad procesal en el juicio se desarrolla predominantemente en forma oral, los órganos de prueba transmiten así su información al tribunal. Este principio permite o facilita los de publicidad, inmediación y concentración. La Ley de Procedimiento Penal reconoce excepciones al mismo, ejemplo: cuando se procede a la lectura de la declaración de un testigo cuyo paradero se ignora, regulado en el artículo 342 del propio cuerpo legal (Ley No. 5, 1977).

Ciertamente, el hecho de que los jueces deban resolver los asuntos en forma pública y de frente a la comunidad, permite a los ciudadanos observar con bastante más eficacia que en el sistema escrito, alguna desviación, abuso o arbitrariedad realizada por cualquiera de los sujetos del proceso o por el propio tribunal. Desde ese punto de vista la justicia penal se hace más transparente, con todos sus defectos y limitaciones, pero a la vez pone en evidencia la necesidad de transformarla.

El sistema oral no está vacunado contra la corrupción y los abusos, pero al menos permite ponerlos en mayor evidencia con el fin de reprimirlos y eliminarlos. En el sistema escrito esos y otros muchos defectos ni siquiera se ponen de manifiesto y en consecuencia, tampoco surgen los correctivos.

La oralidad, como exponente del proceso acusatorio, se explota como la manera más efectiva de comunicación y de confrontación directa entre las partes involucradas. El intercambio verbal, la discusión frente a frente y de manera simultánea y la percepción directa de los argumentos, permiten concebirla como una garantía de la justicia penal. En ella se ponen en práctica los principios del proceso penal en todas sus etapas. Por el contrario, la escritura no facilita ninguna solución, ni siquiera permite intentarlo, al desplazar las relaciones entre los protagonistas del conflicto, al extremo de que en la mayoría de los casos durante el proceso nunca llegarán a estar reunidos en una sola actuación jurisdiccional.

«La oralidad constituye el más importante de los principios que informan el proceso penal. A través de ella se ponen en práctica los demás principios que orientan el proceso en todas sus etapas, entre ellos se encuentran el de contradicción, igualdad, inmediación, entre otros. La misma es una de las conquistas arrancadas por las ideas liberales al pensamiento jurídico medieval, razón que motiva que su plasmación positiva esté vinculada esencialmente con el advenimiento de las revoluciones burguesas al poder y con la participación del pueblo en la administración de justicia» (Mendoza Díaz, 2006: 14).

La oralidad, entendida como el intercambio verbal de ideas, constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional, como instrumento para facilitar el Debido Proceso y respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos. La misma permite que la actuación del juzgador se acomode a criterios de inmediación y contradicción realmente efectivos. A través de un juicio público, sólo posible en el ámbito de la oralidad, la sociedad ejerce legítimas facultades de conocimiento y control acerca del verdadero contenido de la actividad de sus jueces y tribunales, con lo que, simultáneamente, crece su prestigio, y obvia una parte importante de los reparos que un sistema procesal escrito pudiera suscitar.

En la actualidad es un principio prevaleciente en la mayoría de los ordenamientos procesales modernos. A pesar de que es esencialmente técnico, es necesario tener en cuenta su incidencia en el cumplimiento de las garantías y derechos de los acusados. Su exigencia está recogida en los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos, como medio de garantía de los mismos, por lo que se incardina con principios esencialmente políticos. El proceso

penal cubano está marcado por el signo de la oralidad, la cual se logra mediante la práctica de las pruebas en el juicio oral ante los ojos del juzgador.

Contradicción.

«Esta tiene su base en la plena igualdad de las partes. Corresponde a la acusación demostrar la verdad sobre los extremos de su imputación y la destrucción en su caso del estado de inocencia, pues siendo el acusador quien la niega, tiene la tarea de suministrar la prueba de la culpabilidad. La defensa en representación del acusado, propondrá pruebas de descargo y buscará para este la solución más favorable del caso penal, dentro del marco de la ley. La defensa no tiene que demostrar la inocencia del acusado (aunque podrá hacerlo) porque el ordenamiento jurídico la presupone (estado de inocencia) como el estado de todo ser humano en una sociedad civilizada» (Rivero García, 2014: 87).

La contradicción como regla tiene su máxima expresión en los alegatos orales finales (informes). Acusación y defensa deberán litigar con lealtad, observando en el debate un comportamiento ético irreprochable.

Identidad física del juez.

Implica que el tribunal del juicio estará integrado por los mismos jueces, desde su inicio hasta la elaboración de la sentencia. Solo el juez que presenció el debate (actos de iniciación, declaración del acusado, producción de pruebas, calificación definitiva, informes finales y última palabra del acusado), está legitimado para intervenir en la solución del caso penal mediante el dictado de sentencia. El juez es irremplazable.

No es obligatorio que la persona del fiscal o el defensor sea la misma a todo lo largo del juicio. Su reemplazo no resulta aconsejable por los inconvenientes que trae, tanto para la actividad acusatoria, como defensiva y solo se hará en casos excepcionales según establece la Ley de Procedimiento Penal en su artículo 346.4, incisos b) y c) (Ley No. 5, 1977).

El principio del Debido Proceso y su incidencia en el juicio oral.

El Debido Proceso es el derecho fundamental, dimanado de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, *Bill of Rights*, concretado a la garantía más amplia

contenida en las enmiendas constitucionales respecto a que no podrá privarse a persona alguna de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal. Este define la relación entre el Gobierno y los ciudadanos y establece un límite al Gobierno para intervenir en la vida de las personas, así como fija la forma legal en que el Gobierno puede realizar esa interferencia, tanto en la esfera federal como en la estatal. Es aquel proceso sustentado en una racional y justa aplicación de la ley.

El Debido Proceso no es otra cosa que una administración de justicia eficiente. Esa eficiencia implica agilidad, inmediación, apertura para escuchar y finalmente una decisión adecuada. Si en general esas condiciones se dan, podremos hablar de un debido proceso garantizado.

El Debido Proceso identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. Esto implica una garantía para los acusados a la hora de ser procesados penalmente, siempre que en ello se cumplan los postulados del Debido Proceso.

En la práctica judicial actual no siempre se aprecia correctamente este modelo pues tiende a pasarse por alto en determinadas ocasiones algunos de los principios y presupuestos procesales mínimos necesarios para materializar tal garantía. Esto se debe a que aunque los jueces respeten el estricto apego a la norma, el principio del Debido Proceso no posee rango constitucional ni procedimental, lo cual puede afectar la calidad del proceso penal.

CONCLUSIONES

A pesar de que existen diversas definiciones de juicio oral todas coinciden en que es la fase decisoria o principal del proceso penal, donde se establece o no la responsabilidad del acusado en relación a los hechos imputados, concordando esta definición con los criterios sobre el tema adoptado en los países latinoamericanos, con sus específicas particularidades en materia procesal.

Dentro de los principios fundamentales que informan el juicio oral son la oralidad y la publicidad los que garantizan de forma más eficiente los fines del juicio oral.

El no respeto de los principios esenciales que rigen la celebración del juicio oral conduce a la transgresión de los derechos y garantías de los acusados y comprometen los postulados del debido proceso.

La Instrucción 211 de 2011 del Tribunal Supremo Popular constituye la Guía Metodológica para la realización del juicio oral, llamada a dar solución a las principales deficiencias existentes en la celebración de los actos de justicia. Lo cual demuestra que los defectos en la realización de los juicios orales no son instrumentales, sino de aplicación de las normas.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- COLECTIVO DE AUTORES: *Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal. Primera Parte*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2006.
- COLECTIVO DE AUTORES: *Lectura del Derecho Procesal Penal para Jueces*, Ed. Félix Varela, Tomo II, La Habana, 2004.
- COLECTIVO DE AUTORES: *Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal. Segunda Parte*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2006.
- DE LA CRUZ OCHOA, R.: «Ideas penales en Cuba en la primera mitad del siglo XX», en *Revista Cubana de Pensamiento e Historia*. Disponible en <http://www.revistacaliban.cu/documents/php4>. Visitado el 12 de marzo de 2017.
- DEL JUNCO, A. y PORTUONDO, J.: *Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente en la República de Cuba*, Ed. Félix Varela, La Habana, 1946.
- DORING, E.: *La prueba, su práctica y apreciación*, Ed. MINJUS, La Habana, 1986.
- PÉREZ, V. y FRANCO, J.: *Habilidades*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1998.
- PRIETO MORALES, A.: *Derecho Procesal Penal*, Ediciones Enspes, Tomo I, La Habana, 1982.
- QUIÑONES VARGAS, H.: *Las técnicas del juicio oral*, Ed. Jurídica, La Habana, 2000.
- RIVERO GARCÍA, D. y PÉREZ PÉREZ, P.: *El Juicio Oral*, Ed. ONBC, La Habana, 2001.
- RIVERO GARCÍA, D.: *Estudios sobre el Proceso Penal*, Ed. ONBC, La Habana, 2014.
- RIVERO GARCÍA, D.: *El Juicio Oral. Antecedentes en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ideas para una Nueva Formulación*, Ed. ONBC, La Habana, 2015.
- Constitución de la República de Cuba de 1976, reformada en 1992 y 2002, en Gaceta Oficial de la República de Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, No. 3, de 31 de enero de 2003, La Habana, Cuba, 2003.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal de España de 1882, reformada por la Ley Orgánica No. 7 de 1988 y por la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Procesal de 1992.

Ley No. 5 de 1977, Ley Procesal Penal de Cuba, reformado por el Decreto-Ley 310, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, No. 18, de 25 de junio de 2013, La Habana, Cuba, 2013.

Ley No. 62 de 1987, Código Penal de la República de Cuba, reformado por el Decreto-Ley 310, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, No. 18, de 25 de junio de 2013, La Habana, Cuba, 2013.

Código de Defensa Social, Imprenta de la Dirección política de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, 10 de febrero de 1936, actualizada, La Habana, Cuba, 1969.

Instrucción No. 211, aprobada en sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, Guía Metodológica para la realización del juicio oral. Complementaria de la Ley de Procedimiento Penal.